



## **Estatutos de la Fundación “Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati”**

### **CAPITULO I.- DE LA INSTITUCION**

#### **Artículo 1º.- Constitución y denominación.**

La Fundación “Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati” es una institución con carácter de Fundación docente privada, sin ánimo de lucro, dedicada a la investigación internacional científica y técnica en materia de Sociología Jurídica, que desarrollará principalmente sus funciones en el País Vasco.

#### **Artículo 2º.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.**

La Fundación “Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

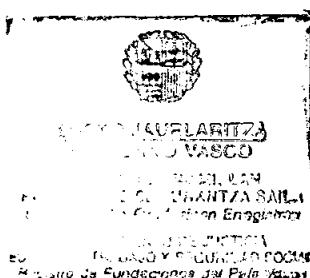
En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

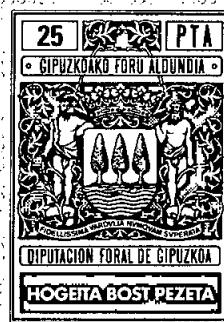
#### **Artículo 3º.- Fines fundacionales.**

El cumplimiento de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe, incluida la aprobación de disposiciones en interpretación o desarrollo de la voluntad de los fundadores, queda confiado a su Patronato sin limitación alguna en sus actuaciones, perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos y lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 4º.- Domicilio.**

El domicilio de la Fundación se fija en el edificio de la Antigua Universidad de Oñati (Gipuzkoa), cuya cesión de uso, a título gratuito, a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, se ha realizado a través de los Acuerdos del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de fechas 20 de diciembre de 1.998 y 28 de febrero de 1.989 respectivamente.





Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5101999



4. MOTA  
4.ª CLASE

## CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION



### Artículo 5º.- Fines primordiales.

El fin primordial de la Fundación es avanzar, mediante la discusión, el análisis y la comparación de las investigaciones que en cada momento se desarrolle sobre los diferentes campos en los que trabaja la Sociología Jurídica, manteniendo relaciones con la Universidad del País Vasco y con otras Instituciones de la Comunidad Autónoma, a fin de promover su integración y vinculación con el substrato psico-social del pueblo vasco, con su cultura y sistema de relaciones sociales.

Esta Fundación deberá ser un faro de la Sociología Jurídica Mundial y, ante todo, constituirá el “espíritu” de la investigación científica desembarazada de toda voluntad de competición académica, donde la emulación, la crítica positiva, la experiencia y la transmisión de saberes y conocimientos adquiridos serán la tónica dominante.

### Artículo 6º.- Desarrollo de los fines.

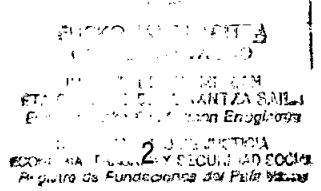
Para el cumplimiento de los fines, la Fundación llevará a cabo, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato, las actuaciones siguientes:

#### 1/ SERVICIOS PERMANENTES OFRECIDOS POR LA FUNDACION

La Fundación funcionará a lo largo de todo el año para asegurar no solamente la continuidad del espíritu de investigación que es su esencia, sino también la clasificación permanente de las novedades recibidas en la biblioteca; la introducción en la memoria de los datos bibliográficos; la publicación de informes de actas y otras obras de cuya publicación se encargará, así como de la realización de la Revista del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

##### 1.1 Biblioteca.

Una biblioteca especializada en las áreas de Sociología Jurídica será instalada en las dependencias de la Fundación. Además se realizará una llamada general a todos los miembros de la Association Internationale de Sociologie/Research Committee on Sociology of Law (en adelante A.I.S./R.C.S.L.), para que envíen a la Fundación un ejemplar o una copia de todos sus trabajos.





## 1.2 Centro de Documentación Bibliográfica.

Desde el primer año, se realizará una tarea de vaciado e introducción en la memoria de los datos bibliográficos destinados a asegurar la base documental del Servicio de Documentación que se creará en la Fundación.

### 1.3 Ediciones de obras y de una revista.

Dos veces por año la Fundación publicará un informe de las Actas, recogiendo para la Comunidad Internacional de Sociólogos Juristas la quintaesencia de los trabajos elaborados en la Fundación en el curso del semestre anterior.

Cuando el interés particular de una sesión de investigación o de un coloquio lo exija, será consagrada una obra especial a la publicación de las Actas de este encuentro.

A partir del mes de marzo de 1.989 será publicada una Revista de la Fundación que comunicará regularmente las novedades del mismo y sacará a la luz los trabajos que no encontraßen lugar en los informes precipitados.

En relación con el Servicio de Documentación, será útil prever la publicación de una Revista del género "Current Legal Sociologie", destinada a dar a conocer a los investigadores del mundo entero las producciones memorizadas de este servicio, año por año.

#### 1.4 Estructura permanente.

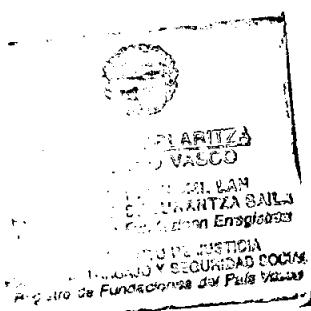
La Fundación acogerá, en los espacios intersesiones, a investigadores que habiendo participado en Coloquios, Seminarios etc., deseen anticipar o prolongar su estancia, sus intercambios, su reflexión, utilizando los servicios ofrecidos por la misma.

Además, los Profesores e Investigadores en año sabático, podrán pasar algunas semanas en Oñati a fin de aprovechar los servicios ofrecidos por la Fundación, fundamentalmente, la biblioteca y el servicio de documentación, así como las condiciones de albergue y de calma, propicias para avanzar o acabar la redacción de trabajos en curso.

## 2/ SEMINARIOS Y COLOQUIOS

## 2.1 Seminarios.

Sobre cuestiones precisas, que interesen a la Comunidad Científica Internacional, se organizarán Seminarios de reciclaje. Los docentes serán elegidos entre los especialistas en la materia. Los participantes se inscribirán según el procedimiento habitual.





**4. MOTA  
4.º CLASE**



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**A 5102000**



## 2.2 Coloquios de Secciones Especializadas.

La Fundación estará a disposición de los grupos de trabajo que funcionan como Workshops de la A.I.S./R.C.S.L. para recibirlos en las mejores condiciones a fin de que ellos efectúen sus trabajos en un medio idóneo.

La Fundación tiene, igualmente, por vocación recibir a cualquier grupo de trabajo que funcione en el área de la especialidad de la Sociología Jurídica, a fin de permitir a los investigadores trabajar en una atmósfera más propicia posible para el desarrollo de sus trabajos, bien se trate de grupos formales y deseosos de aprovechar las instalaciones y el ambiente de Oñati, o de grupos espontáneos de trabajo, que encontrarán allí un contacto importante con la Sociología Jurídica.

## 3/ CONGRESOS

La Fundación podrá dar acogida a Congresos o Conferencias Anuales de la A.I.S./R.C.S.L. u otras Conferencias relativas a la Sociología del Derecho o disciplinas afines.

## CAPITULO III.- ORGANOS

### Artículo 7º.- Administración de la Fundación.

El gobierno y la administración de la Fundación corresponde a:

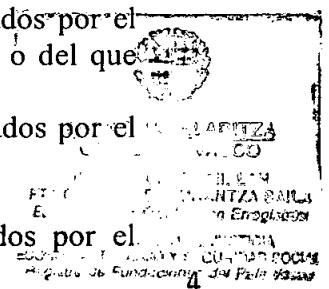
- El Patronato, Órgano único de Gobierno.
- El Director Científico.
- El Director Administrativo o Gerente.

### Artículo 8º.-El Patronato.

Integran el Patronato un mínimo de 6 miembros y un máximo de 14, manteniéndose en todo momento una composición paritaria entre el número de representantes que las Instituciones fundadoras designan al efecto. Dentro del mínimo y máximo establecidos, su nombramiento se efectuará de la forma prevista en estos estatutos:

- Los miembros que representan al Gobierno Vasco serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Justicia, o del que resulte, en su día, competente por razón de esta materia.
- Los miembros que representan a la A.I.S./R.C.S.L. serán designados por el Comité Ejecutivo de dicha Entidad.

El Patronato nombrará un Presidente entre los miembros designados por el Gobierno Vasco.



Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Director Administrativo del Instituto.

Los miembros del Patronato se renovarán por mitad cada tres años, salvo los que sean nombrados por razón de sus cargos públicos, que ejercerán sus funciones mientras sean titulares de los mismos.

Asimismo, los fundadores podrán cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, remoción o cualquier otra causa contemplada en la normativa vigente, nombrando otros miembros para terminar el mandato.

#### Artículo 9º.- Competencias del Patronato.

El Patronato, órgano de gobierno, asumirá la superior dirección, gobierno, administración y representación de la Fundación, correspondiéndole, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Aprobar las normas de régimen interior conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
  - b) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas anuales de explotación y demás documentos que reflejen el resultado de actividades de la Fundación.
  - c) Aprobar el programa anual de investigación presentado por el Director Científico, el calendario de actividades y la Memoria dando cuenta de las mismas.
  - d) Fijar anualmente el importe de las dietas y otras posibles asignaciones a los miembros del Patronato.
  - e) Aprobar la plantilla del personal de la Fundación con fijación de los haberes.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

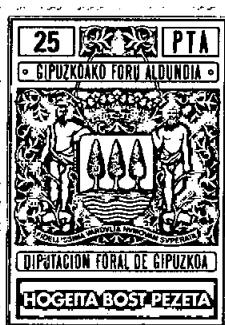
## Artículo 10º.-Funcionamiento interno.

El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

En todo caso se reunirá anualmente con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los epígrafes b, c y d del artículo anterior.

## Artículo 11º.-Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato estará válidamente constituido cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente; no obstante, para la modificación de los Estatutos se requerirá mayoría de dos tercios



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5167001



4. MOTA  
4.ª CLASE

#### Artículo 12º.- El Director Científico.

Existirá un Director Científico, en régimen de año sabático, que será nombrado por el Patronato, a propuesta de la A.I.S./R.C.S.L.

Anualmente en el mes de marzo se procederá al nombramiento del Director entrante y a la aprobación del programa de investigación elaborado por el mismo, así como a la presentación de la candidatura del Director designado para sucederle.

Las tomas de posesión y ceses respectivos se efectuarán en el mes de septiembre.

Las funciones del Director Científico serán las siguientes:

- Coordinar las distintas actividades de investigación y de los grupos de trabajo si se constituyeran.
- Diseñar y proponer el Programa anual de actividades, responsabilizándose de su cumplimiento.
- Actuar por iniciativa propia, cuando las circunstancias concurrentes así lo demanden y siempre dando cuenta de sus actuaciones al Presidente del Patronato.
- Representar a la Fundación en todo aquello que le fuera encomendado por el Patronato.
- Redactar la Memoria Anual que habrá de someter a la aprobación del Patronato.

#### Artículo 13º.-El Director Administrativo o Gerente.

Existirá además en la Fundación una Dirección Administrativa, cuyo titular, que será nombrado por el Patronato a propuesta del Departamento de Justicia o al que resulte competente, en su día, en razón a esta materia, estará encargado, sin carácter limitativo y sin perjuicio de la superior dirección, supervisión y control del Patronato, de las siguientes funciones:

- Disponer las obras necesarias para la mejora, conservación, entretenimiento y reparación de los bienes adscritos a la Fundación.
- Adquirir a título gratuito y/o mediante contrato de suministro o similar material fungible, útiles, enseres y demás bienes para el desarrollo de la Fundación.
- Otorgar cuantos negocios jurídicos se refieran a la adquisición, disposición y permuta de los bienes muebles.
- Desempeñar las relaciones públicas, bajo las directrices del Patronato, impulsando las relaciones de la Fundación con la Universidad del País Vasco y con otras Instituciones de la Comunidad Autónoma y procurando la vinculación e integración de la misma en la realidad del País Vasco.
- Custodiar los archivos y fondos pertenecientes a la Fundación, manteniendo al día el inventario detallado de todos los bienes y recursos de la misma.
- Difundir las conclusiones y las investigaciones de los grupos de trabajo.



- g) La organización administrativa y el mantenimiento de la Fundación, adoptando cuantas medidas considere necesarias a tal fin, de acuerdo con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco o al que resulte competente, en su día, en razón de esta materia.
- h) Ejercer la jefatura de personal al servicio de la Fundación, así como la contratación del mismo.
- i) Actuar de secretario del Patronato, levantando las correspondientes actas que habrán de realizarse con el visto bueno del Presidente.
- j) Elaborar el Presupuesto Anual y las Cuentas de explotación para su aprobación por el Patronato, dirigir la contabilidad de la Fundación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos; interviniendo todas las operaciones económico-financieras y ordenando los pagos.

Del ejercicio de todas las funciones precedentes deberá rendir cuenta ante el Patronato anualmente, y ante el Departamento de Justicia o al que resulte competente, en su día, en razón de esta materia, en la forma en que se determine por éste.

El cargo de Director Administrativo será retribuido, fijando sus haberes el Patronato, a propuesta del Departamento de Justicia.

#### CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

##### Artículo 14º.-Beneficiarios.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrá ser beneficiario cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación alguna.

En ningún caso serán beneficiarios personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, o la determinación por ésta de los beneficiarios se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento de los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5167003



4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE

#### CAPITULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 15º.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación está integrado:

- a) Por la aportación inicial efectuada por el Gobierno Vasco de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.).
- b) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.
- c) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.
- d) Por los ingresos procedentes de las rentas, productos o servicios que pueda prestar.

Artículo 16º.- Destino de ingresos y gastos.

Al cumplimiento del fin de la Fundación se destinan los productos y rentas del capital y patrimonio de la misma, así como las subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas y de los particulares. Se regirá en lo dispuesto en el artículo 7º-1-f) de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

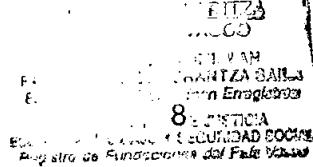
Artículo 17º.- Obligaciones económico-contables.

En todo lo referente a la administración y contabilidad, en tanto en cuanto no exista legislación propia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones, la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2.930/72, de 21 de julio de 1.972.

#### CAPITULO VI.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 18º.- Extinción de la Fundación.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento del fin fundacional, el Patronato, con el quorum fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, declarará la disolución de la Fundación y pondrá todos los bienes adscritos a la misma a disposición de la Comunidad Autónoma del País Vasco.





### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En la reunión que celebre el Patronato inicial en el mes de mayo de 1.989, se aprobará el programa anual de investigación elaborado por el primer Director Científico, quien permanecerá en su cargo por un periodo de dos años y cuyo nombramiento se acordará en dicha reunión. Este programa se pondrá en funcionamiento a partir del 1 de septiembre de 1.989

En el mes de marzo de 1.990 presentará su candidatura el Director que ha de suceder en el cargo al primero, y al año siguiente, en igual fecha, el Patronato procederá a su nombramiento y a la aprobación de su programa de investigación.

El resto de los nombramientos se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Con anterioridad a la adquisición por parte de la Fundación de la personalidad necesaria para actuar en la vida jurídica, la estructuración y puesta en marcha de la misma requiere una serie de actuaciones imposibles de demorar.

Dado que la realización de éstas compete a la figura del Director Administrativo, resulta imprescindible proceder a la inmediata contratación del mismo. En consecuencia, el titular del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, facultado expresamente para ello, por el Acuerdo del Gobierno Vasco de fecha 20 de diciembre de 1.988, o, en su caso y por delegación, el Director de Recursos Personales y Gestión Económica de dicho Departamento, formalizará el correspondiente contrato laboral con la persona adecuada, todo ello sin perjuicio de que una vez inscrita la Fundación se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.

### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Los presentes Estatutos se adaptarán de inmediato a la futura Ley del Parlamento Vasco en materia de Fundaciones una vez ésta entre en vigor, siendo de aplicación entretanto lo establecido en la legislación estatal vigente.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, NUMERO INDICADO DEL PROTOCOLO

